



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

Asunto: Nueva Providencia de Adjudicación
Proceso: Liquidación por Adjudicación
Deudora: Dora Inés Aldana Aguirre
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00062-00

Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

A través de providencia dictada el 27-03-2023 el despacho dispuso la adjudicación de los bienes de la deudora en apego a lo consignado en el artículo 58 de la Ley 1116/2006.

A partir de ahí, los acreedores disponían del lapso de cinco días para efectos de manifestar su no aceptación de la adjudicación ante el liquidador, quien expirado dicho lapso debía comunicar lo pertinente al despacho. Además, se recibieron intervenciones orientadas a aclarar y corregir la adjudicación, por lo que se abordarán así.

1. No aceptación de acreedores:

Al concluir el término anunciado, el liquidador informó que la DIAN no aceptó la adjudicación a su favor, de modo que, por mandato del artículo 59 del cuerpo legal citado al inicio, se entiende que renuncia al pago de su acreencia dentro del presente juicio de liquidación y se adjudicará su cuota a los demás acreedores.

El Banco Davivienda S.A y la Titularizadora Hitos aceptaron expresamente la adjudicación.

Ahora, del análisis del canon en comento puede predicarse que la redistribución de la adjudicación no aceptada tiene lugar cuando han quedado acreencias insatisfechas.

Lo anterior encuentra soporte en los incisos segundo, tercero y cuarto de la norma, pues allí se indica:

“(...) el juez procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.

Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados.



Los bienes remanentes serán adjudicados a los socios o accionistas de una sociedad a prorrata de sus aportes, para el caso de las personas jurídicas o al deudor en el caso de las personas naturales comerciantes o propietarias de una empresa. (...)” (Énfasis del despacho).

Puestas en este orden las cosas, la adjudicación hecha a la DIAN no está llamada a la redistribución, pues ello equivaldría a acrecentar, indebidamente, los derechos de los demás acreedores en tanto ya les fueron satisfechos con la adjudicación.

Luego, la adjudicación no aceptada por la Dian se apreciará como un bien remanente y se adjudicará a la deudora en su condición de persona natural comerciante en un equivalente al 3.16321946% que corresponden a 1.90451237% de la Dian y \$1.25870709 para completar el 100% de la adjudicación.

2. Solicitud de aclaración – corrección de Carlos Julio Arévalo Agudelo:

El acreedor en comento elevó petición orientada a que se aclare la adjudicación realizada en su favor en tanto al interior del expediente ejecutivo que promovía contra la deudora realizó una cesión, de tiempo atrás, a favor de Laura Esther Cordero Blanco, quien coadyuva la petición, de modo que lo aquí adjudicado debía ser en favor de aquella.

Del análisis del expediente radicado bajo el consecutivo 63001310300320150034500 que cursa en este mismo estrado, se advierte que por auto del 15-02-2017 se requirió a la parte ejecutante para los fines del artículo 70 de la Ley 1116/2006, guardando silencio.

Así, el trámite de tal ejecución continuó respecto de la deudora solidaria allí ejecutada.

Luego, por auto del 15-06-2021 el despacho aceptó la cesión del crédito ostentado por Carlos Julio Arévalo Agudelo a cargo no sólo de la deudora solidaria sino también de la aquí concursada, decisión que no fue puesta al conocimiento de este proceso en su momento cuando era necesario.

En consecuencia, la aclaración reclamada es procedente y se tendrá como acreedora a Laura Esther Cordero Blanco, cesionaria de Carlos Julio Arévalo Agudelo.



Además, conforme narra el memorialista, la obligación aquí saldada por la vía de la adjudicación es la misma perseguida en dicho juicio ejecutivo, de modo que se tendrá por extinguida y se comunicará lo pertinente al expediente aludido.

3. Solicitud de corrección elevada por el apoderado de la deudora:

El referido profesional advirtió dos errores aritméticos respecto de las acreencias tituladas por Juan David Motoa Aldana y Jairo Motoa Caro.

Así, al revisar la providencia de adjudicación se advierte que efectivamente se incurrió en los yerros indicados, mismos de índole meramente aritmético que activan el remedio previsto en el artículo 286 del C.G.P.

Respecto de Amanda Murillas Bedoya, en efecto el monto de la acreencia, conforme se indicó en auto del 19-01-2021 tiene un capital de \$15.000.000, más intereses como crédito postergado \$14.704.683, lo que arroja un total de \$19.704.683 y sobre Jairo Motoa Caro la sumatoria del total de sus derechos fue incorrecta.

En consecuencia, al corregirse la adjudicación de Juan David Motoa Aldana y Jairo Motoa Caro sus acreencias necesariamente aumentan respecto de las vistas en la adjudicación realizada, por lo que las adjudicaciones varían porcentualmente en cada bien, lo que torna necesario redistribuir la misma incluyendo el aumento por la no aceptación de la Dian, quedando sin valor y efecto alguno la adjudicación realizada en providencia antecedente.

En lo que respecta a la solicitud de realizar la adjudicación de los acreedores en cita en un solo predio atendiendo razones familiares, cumple acotar que ello no es una razón habilitada por el legislador, pues el artículo 58 de la Ley 1116 fija la reglas a observar, de las que se destaca que la adjudicación respetará la igualdad de los acreedores adjudicando a todos y cada uno de la misma clase como así se hizo.

Luego, el hecho de que a los integrantes del núcleo familiar de la deudora también les asista la condición de acreedores, no los ubica en mejor derecho que los demás, por lo que reciben un tratamiento igual a los de su misma categoría, de suerte que la adjudicación realizada no se redistribuirá para satisfacer esta



pretensión, sino sólo en punto a la participación porcentual correcta.

Con tal propósito se tiene que los bienes de la deudora conforme el avalúo actualizado es:

BIEN	AVALUO
Dinero en efectivo	\$43,995.00
280-173970 - apto 201	\$252,295,552.00
280-177917 - apto 303	\$235,980,000.00
280-177622 - Lote 24	\$560,003,000.00
280-173968 - Local 1	\$1,053,231,410.00
Muebles	\$9,930,324.00

Respecto de los acreedores, conforme la graduación y calificación de los derechos de crédito, sintetizando en forma correcta el total de las cesiones del crédito verificadas en favor de Juan David Motoa Aldana, Jairo Motoa Caro y la Titularizadora Colombiana S.A Hitos, así como a los sucesores procesales de William Galvis Olaya y Rodrigo Ciro Osorio y la cesión hecha por Carlos Julio Arévalo Agudelo, más la exclusión de la Dian, queda así:

ACREEDOR	TOTAL, ACREENCIA
Honorarios sucesores de William Galvis Olaya	\$11,400,000.00
Costas procesales sucesores de William Galvis Olaya	\$1,500,000.00
Honorarios liquidador	\$66,249,280.00
Honorarios perito evaluador	\$4,377,560.00
Titularizadora Hitos cesionaria de Davivienda	\$213,666,071.00
Davivienda	\$1,196,746.00
Fernando José Almonacid Galvis	\$118,630,731.00
Libardo Martínez Carvajal	\$190,541,950.00
Sucesores de Rodrigo Ciro Osorio	\$239,697,000.00
Carlos Horacio Osorio Giraldo	\$80,000,000.00
Juan David Motoa Aldana cesionario de Albeiro López	\$5,000,000.00
Juan David Motoa Aldana cesionario de Amanda Murilla Bedoya	\$19,704,683.00
Juan David Motoa Aldana cesionario de Astrid Peláez	\$5,000,000.00
Juan David Motoa Aldana cesionario de César Londoño Villegas	\$10,000,000.00
Juan David Motoa Aldana cesionario de Luz Diver Isaza García	\$43,559,200.00



Juan David Motoa Aldana cesionario de María Consuelo Aristizábal	\$39,805,823.00
Juan David Motoa Aldana cesionario de Carlos Arturo Peláez Alzáte	\$58,200,000.00
TOTAL JUAN DAVID MOTOA ALDANA	\$181,269,706.00
Jairo Motoa Caro	\$22,000,000.00
Jairo Motoa Caro cesionario de Electrojaponesa	\$31,594,026.00
Jairo Motoa Caro cesionario de Joaquín Aníbal Echeverri Herrán	\$41,974,020.00
Jairo Motoa Caro cesionario de Gloria Patricia Naranjo	\$37,270,800.00
Jairo Motoa Caro cesionario de Oscar Eduardo Duque Valencia	\$12,993,199.00
Jairo Motoa Caro cesionario de Wilmar Giraldo	\$15,000,000.00
TOTAL JAIRO MOTOA CARO	\$160,832,045.00
Auxiliares jurídicos S.A.S	\$70,000.00
Brian Abdon Rincón Betancourt	\$3,344,794.00
Carlos Horacio Osorio Giraldo	\$57,484,210.00
Laura Esther Cordero Blanco	\$133,885,897.00
Germán Damelines	\$39,000,000.00
Indumuebles Fabrica	\$11,822,179.00
Luis Alberto Bedoya Damelines	\$154,075,267.00
Luis Horacio Osorio	\$40,831,249.00
Luz Dary Damelines	\$51,404,784.00
Parque Residencial Girasol	\$8,644,000.00

Además, respecto del acreedor “indumuebles fábrica” se logró establecer con lo obrante en el asunto, en especial de sus títulos, que aquella corresponde a un establecimiento de comercio, de suerte que no procede la adjudicación a su nombre en tanto carece de personalidad jurídica, sino a favor de su propietario, quien es Everardo Antonio Téllez Toro.

ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES

La adjudicación de los bienes que componen el activo de la deudora Dora Inés Aldana Aguirre se dispone así:

ADJUDICACION DE DINEROS			
ADJUDICATARIO	BIEN ADJUDICADO	AVALUO TOTAL	% ADJUDICADO



Carlos Alberto Soto Ramírez - CC 10.256.315	DINEROS	\$43,995.00	94%
Francisco Javier Londoño Grajales - CC 15.955.333	DINEROS	\$43,995.00	6%
TOTAL ADJUDICACION DINEROS			100%

ADJUDICACION INMUEBLE 280-173970			
ADJUDICATARIO	BIEN ADJUDICADO	AVALUO TOTAL	% ADJUDICADO
Luz Nancy Peña Montoya - CC 24.574.610	280-173970	\$252,295,552.00	1.27826273%
Waldir Galvis Eljaiek - CC 18.388.694	280-173970	\$252,295,552.00	1.27826273%
Adriana Galvis Eljaiek - CC 24.578.594	280-173970	\$252,295,552.00	1.27826273%
Marcel Galvis Peña - CC 1.094.887.048	280-173970	\$252,295,552.00	1.27826273%
Carlos Alberto Soto Ramírez - CC 10.256.315	280-173970	\$252,295,552.00	26.2422085%
Francisco Javier Londoño Grajales - CC 15.955.333	280-173970	\$252,295,552.00	1.73404575%
Jairo Motoa Caro - CC 6.114.447	280-173970	\$252,295,552.00	63.7474754%
Dora Inés Aldana Aguirre - CC 25.019.663	280-173970	\$252,295,552.00	3.16321946%
TOTAL ADJUDICACION 280-173970			100%

ADJUDICACION INMUEBLE 280-173968			
ADJUDICATARIO	BIEN ADJUDICADO	AVALUO TOTAL	% ADJUDICADO
Fernando José Almonacid Galvis	280-173968	\$1,053,231,410.00	11.2635011%
Jhon Jairo Ciro Castaño - CC 7.560.031	280-173968	\$1,053,231,410.00	5.689561625%
Carlos Alberto Ciro Castaño - CC 7.546.292	280-173968	\$1,053,231,410.00	5.689561625%
Rodrigo Ciro Castaño - CC 7.549.002	280-173968	\$1,053,231,410.00	5.689561625%
Rubiel Jair Ciro Castaño - CC 7.555.089	280-173968	\$1,053,231,410.00	5.689561625%
Juan David Motoa Aldana - CC 1.097.038.937	280-173968	\$1,053,231,410.00	17.21081467%
Laura Esther Cordero Blanco - CC 1.128.050.017	280-173968	\$1,053,231,410.00	12.7119165%
Luis Alberto Bedoya Damelines - CC 4.531.982	280-173968	\$1,053,231,410.00	14.6288143%



Carlos Horacio Osorio Giraldo - CC 1.097.032.308	280-173968	\$1,053,231,410.00	5.45788983%
Luz Dary Damelines Durán - CC 24.807.909	280-173968	\$1,053,231,410.00	4.88067328%
Luis Horacio Osorio Montoya - CC 3.382.356	280-173968	\$1,053,231,410.00	3.87675952%
Dora Inés Aldana Aguirre - CC 25.019.663	280-173968	\$1,053,231,410.00	7.21138444%
TOTAL ADJUDICACION 280-173968			100%

ADJUDICACION INMUEBLE 280-177917			
ADJUDICATARIO	BIEN ADJUDICADO	AVALUO TOTAL	% ADJUDICADO
Libardo Martínez Carvajal - CC 7.491.242	280-177917	\$235,980,000.00	80.7449572%
Auxiliares Jurídicos S.A.S - NIT 900.913.290-2	280-177917	\$235,980,000.00	0.029663531%
Germán Darío Damelines Valencia - CC 18.469.378	280-177917	\$235,980,000.00	16.52682431%
Brian Abdón Rincón Betancourt - CC 1.098.310.596	280-177917	\$235,980,000.00	1.417405712%
Dora Inés Aldana Aguirre - CC 25.019.663	280-177917	\$235,980,000.00	1.28114925%
TOTAL ADJUDICACION 280-177917			100%

ADJUDICACION INMUEBLE 280-177622			
ADJUDICATARIO	BIEN ADJUDICADO	AVALUO TOTAL	% ADJUDICADO
Titularizadora Colombiana S.A Hitos - NIT 830.089.530-6	280-177622	\$560,003,000.00	38.15445114%
Banco Davivienda S.A - NIT 860.034.313-7	280-177622	\$560,003,000.00	0.213703498%
Everardo Antonio Téllez Toro - CC 2.909.903	280-177622	\$560,003,000.00	2.111092083%
Unidad Inmobiliaria Cerrada Parque Residencial Girasol NIT 900.362-260-6	280-177622	\$560,003,000.00	1.543563159%
Carlos Horacio Osorio Giraldo - CC 1.097.032.308	280-173970	\$560,003,000.00	14.28563776%
Dora Inés Aldana Aguirre - CC 25.019.663	280-177622	\$560,003,000.00	43.69155237%
TOTAL ADJUDICACION 280-177917			100%

ADJUDICACION BIENES MUEBLES



ADJUDICATARIO	BIEN ADJUDICADO	AVALUO TOTAL	% ADJUDICADO
Dora Inés Aldana Aguirre - CC 25.019.663	Bienes Muebles	\$9,930,324.00	100%
TOTAL ADJUDICACION BIENES MUEBLES			100%

Secuela de lo expuesto, se adjudican los bienes en la forma y términos que anteceden y se realizarán los ordenamientos correspondientes.

Se advierte que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1116/2006, para la transferencia del derecho de dominio de los bienes aquí adjudicados bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo.

Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

Finalmente, se ordenará al liquidador la entrega de los bienes a favor de sus adjudicatarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR los bienes objeto del presente trámite de liquidación judicial de la ciudadana Dora Inés Aldana Aguirre en la forma y términos como quedaron anotados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al Banco Davivienda S.A indicándole que al interior de este asunto se realizó la adjudicación de la suma de dinero que la deudora Dora Inés Aldana Aguirre titula en esa entidad y que fue adjudicada como se indicó en la parte motiva de la providencia.

En consecuencia, deberá proceder a la entrega de tales sumas en la proporción y para el beneficiario indicado.

Adjúntese copia de esta decisión.



SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia ordenando la inscripción de la adjudicación consignada en la presente providencia sobre los bienes inmuebles descritos en la parte motiva, adjuntando copia de la misma e indicando el total de los adjudicatarios con sus nombres y números de identificación.

Inclúyase además en dicho oficio la constancia de ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR al liquidador Carlos Alberto Soto Ramírez la entrega de los bienes inmuebles a sus adjudicatarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de esta providencia.

Librese oficio con destino al citado interviniente.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al expediente radicado bajo el consecutivo 2015-00345 que cursa en este mismo despacho indicando que en este asunto se extinguió en su totalidad la obligación perseguida por Laura Esther Cordero Blanco, cesionaria de Carlos Julio Arévalo Agudelo con la adjudicación aquí ordenada.

QUINTO: En firme esta decisión, regrese el expediente al despacho para los fines del artículo 63 de la Ley 1116/2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado #68 del 04-05-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [2778845f8f7f9c64498dbb9908349a58608b78921a385efc173d6d4198cd905d](#)

Documento generado en 02/05/2023 09:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>